



## ANEXO 2

### **Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de educación**

Únicamente se valorarán los méritos conseguidos (incluida la experiencia docente) hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no podrá ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

#### **1. Trayectoria profesional (máximo 3,0000 puntos)**

##### **1.1. Trabajo ejercido**

Por el apartado 1.1. sólo se valorarán, como máximo, cinco años posteriores a los ocho de ejercicio profesional exigidos en la Convocatoria.

La acreditación de la experiencia docente previa de los funcionarios de las Illes Balears deberá tener un informe de la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con los datos del Portal del personal.

Se entienden por *centros públicos* los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas a que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación, en la redacción modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. No se entienden como *centros públicos* los centros que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante un certificado expedido por el Ministerio de Educación de los respectivos países u organismos



públicos competentes, en que tiene que constar la duración real de los servicios, el carácter de centro público o privado, la especialidad y el nivel educativo. Estas certificaciones deberán estar traducidas oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de esta comunidad por un traductor oficial, y deberán contener cabecera y sello de la institución que lo certifica.

Sólo se valorarán como experiencia docente en centros públicos, los servicios impartidos por los docentes que integran algunos de los cuerpos docentes establecidos por la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentación acreditativa</i>
1.1.1 Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.	0,5000  Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0416.	Hoja de servicios expedida por la Administración Educativa competente donde consten las fechas de toma de posesión y de cese, el cuerpo donde se han prestado los servicios y el tiempo de servicios prestados.
1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental).	0,5000  Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0416.	
<b>1.2. Por pertenecer al cuerpo de catedráticos</b>		
1.2.1. Por ser personal funcionario de carrera de	2,0000	Hoja de servicios expedida por la Administración Educativa competente

<p>los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño.</p>		<p>donde conste la pertenencia al cuerpo de catedráticos o fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, si corresponde, el BOE o el diario oficial en el cual consta su nombramiento.</p>
--	--	---

## 2. Ejercicio como inspector accidental (máximo 3,000 puntos)

Por este apartado sólo se tendrán en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de la participación en los concursos de méritos convocados para provisión.

La acreditación de la experiencia como inspector accidental de los funcionarios de las Illes Balears debe tener un informe de la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con los datos del Portal del Personal.

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentación acreditativa</i>
<p><b>2.1. Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental</b></p>	<p>0,7500</p> <p>Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0625.</p>	<p>Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese por parte de la Administración Educativa correspondiente u órgano competente.</p>

## 3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (máximo 3,000 puntos)

Por este apartado no serán susceptibles de valoración los cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se

trate.

Por este apartado sólo se valorará el ejercicio de cargos como funcionario de carrera. Si han ejercido de manera simultánea más de uno de estos cargos o funciones no se puede acumular la puntuación y se valorará la más beneficiosa para el participante.

La acreditación del ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica de los funcionarios de las Illes Balears deberá tener un informe de la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con los datos del Portal del Personal.

A los efectos previstos en el subapartado 3.2 se consideran cargos directivos asimilados los siguientes: secretario adjunto, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia, delegado del jefe de estudios de institutos de bachillerato, director jefe de estudios de sección delegada, director de sección filial, director de centro oficial de patronato de enseñanza media, profesor delegado en el caso de la sección de Formación Profesional.

A los efectos previstos en el subapartado 3.3 el cargo de coordinador de ciclo en centros de primaria se valorará a partir del curso 1981-1982, si se ha ejercido en centros de 12 o más unidades. El cargo de coordinador de ciclo de infantil en centros de educación infantil o en centros de primaria se valorará a partir del curso 1993-1994, si se ha ejercido en centros de 12 o más unidades. A partir del curso 2002-2003 se valorará el ejercicio de este cargo en centros de 9 o más unidades.

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentación acreditativa</i>
3.1. Por cada año completo como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando se haya hecho.	0,7500	Fotocopia compulsada de la credencial del nombramiento, con diligencia de la toma de posesión y cese por parte de la Administración Educativa correspondiente y, en caso de haber realizado la evaluación del ejercicio de la dirección, el certificado correspondiente.
3.2. Por cada año completo como vicedirector/a, subdirector/a, jefe de	0,5000	Fotocopia compulsada de la credencial del nombramiento, con diligencia de la toma de posesión y cese por parte de la Administración Educativa correspondiente.

estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos.		
3.3. Por cada año completo como jefe de departamento, coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, asesor de formación permanente, director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en centros públicos docentes, o como director de agrupaciones de lengua y cultura españolas.	0,1000	Fotocopia compulsada de la credencial del nombramiento, con diligencia de la toma de posesión y cese por parte de la Administración Educativa correspondiente.

#### 4. Preparación científica y didáctica y otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

<b>4.1 Preparación científica y didáctica (hasta 0,7000 puntos)</b>		
<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentación acreditativa</i>
4.1.1. Por poseer el título de doctor.	0,2500	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de éstos.



<p>4.1.2. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.</p> <p>En ningún caso es valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>	0,2000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos.
<p>4.1.3. Por la segunda y restantes titulaciones de segundo ciclo o grado universitario.</p> <p>En ningún caso no es valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>	0,2000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos.
<p>4.1.4. Por cada título universitario oficial de máster (excepto el título oficial de máster de formación del profesorado y del curso de adaptación</p>	0,1000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos.



pedagógica).		
<p>4.1.5. Publicaciones de carácter didáctico y científico.</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los aspectos siguientes:</p> <p>a) Evaluación y supervisión.</p> <p>b) Organización escolar.</p> <p>c) Legislación aplicada a la educación.</p> <p>Sólo se valoran los ejemplares publicados por una empresa editorial u organismo de reconocido prestigio. No se valoran las autoediciones, las ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc), centros docentes, agrupaciones, etc. A estos efectos se considera que es una autoedición cuando el autor ha pagado a la</p>	<p>Hasta 0,5000 puntos.</p> <p>0,2000 por libro</p> <p>0,1000 por artículo o capítulo.</p> <p>En el caso de coautorías o grupos de autores, se tiene que dividir la puntuación otorgada entre el número total de autores, siempre que se presenten 10 páginas por autor.</p>	<p>Los ejemplares correspondientes y:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de libros, certificado de la editorial donde conste: el título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de éstos se ha hecho en librerías comerciales. También tienen que constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, etc.).</li><li>- En el caso de publicaciones en formato electrónico, tienen que ir acompañadas por un informe en que el organismo emisor certifica en qué base de datos figura, el título de la publicación, el autor o autores, la revista, la fecha de publicación y la URL.</li><li>- En el caso de revistas, certificado de la editorial en que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN, ISMN, depósito legal y fecha de edición.</li></ul> <p>Las revistas editadas por administraciones públicas y universidades públicas o privadas, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado se tienen que indicar los lugares de difusión de la revista (centros educativos,</p>

<p>editorial para publicar la obra.</p> <p>No se valoran las publicaciones que sean programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilaciones de ejercicios o tareas para el alumnado, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, artículos en prensa</p> <p>diaria, prólogos ni artículos de opinión.</p> <p>Tampoco se valoran las publicaciones del personal que presta servicios en la Administración Educativa, en libros o revistas editados por los órganos donde prestan sus servicios. No se valora como publicación las tesis doctorales ni los trabajos de fin de máster o grado, puesto que su elaboración es un requisito para obtener los títulos.</p>		<p>centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>Las publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo que se dispone en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, si corresponde, ISSN o ISMN, no tienen, no son valoradas, así como aquellas en las que el autor es el editor.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o la asociación haya desaparecido, los datos requeridos en la certificación se tienen que justificar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.</p>
--	--	---



<p>4.1.6. Actividades de formación permanente.</p> <p>Por actividades de formación permanente del profesorado superadas que tienen por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al cual pertenece el aspirante, o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, y las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades.</p> <p>En el caso de las universidades, sólo se valoran los cursos</p>	<p>Hasta 0,5000 puntos.</p> <p>0,0050 puntos por cada 10 horas de formación.</p> <p>En el supuesto de que en el certificado no se especifique el número de horas, se considera que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de los certificados emitidos por la entidad organizadora en que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad. En caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, se tiene que acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación de estas actividades por el Ministerio de Educación y las consejerías con competencias en materia educativa, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración Educativa.</p>
---	--	--



<p>impartidos por éstas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos tienen que ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaria de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materia de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad.</p> <p>En ningún caso no se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículum de cualquier título académico, titulaciones progresivas,</p> <p>títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del</p>		
---	--	--

plan de estudios del título alegado como requisito.		
---	--	--

<b>4.2 Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (hasta 0,5000)</b>		
<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentación acreditativa</i>
<p>4.2.1. Por actividades de formación permanente del profesorado superadas relacionadas directamente con el ejercicio de la función inspectora, sus atribuciones y sus competencias, organizadas por el Ministerio de Educación, las consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades.</p> <p>En el caso de las</p>	<p>0,0100 puntos por cada 10 horas de formación.</p> <p>En el supuesto de que en la certificación no se especifique el número de horas, se considera que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Certificación acreditativa o fotocopia compulsada de las certificaciones de éstas expedidas por la entidad organizadora, en la que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad. En caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro se tiene que acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación de estas actividades por el Ministerio de Educación y las consejerías con competencias en materia educativa, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración Educativa.</p> <p>La justificación de los méritos de los funcionarios de las Illes Balears (cursos de formación permanente reconocidos por la Consejería de Educación y Universidad) será proporcionada por la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado, de acuerdo con los datos del Portal del Personal.</p>



universidades, sólo se valoran los cursos impartidos por éstas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos tienen que ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaría de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materia de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad.

En ningún caso no se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículum de cualquier título académico (titulaciones progresivas, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas

<p>asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc).</p> <p>Tampoco se valora el Certificado de Aptitud Pedagógica, el Título de Especialización Didáctica ni el título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de la profesión regulada de profesor o equivalente.</p>		
--	--	--

#### 4.3 Conocimientos de idiomas extranjeros (máximo 0,3000)

En este apartado sólo se valora un título por idioma. En el caso de presentar diferentes títulos que acrediten niveles diferentes de un mismo idioma, se tiene que valorar el título superior.

Sólo se valoran los certificados de idiomas admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentación acreditativa</i>
<p>4.3.1. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 de Marco Común Europeo de Referencia.</p>	<p>0,3000</p>	<p>Fotocopia compulsada del título que acredita el dominio de lengua extranjera en los niveles indicados.</p>
<p>4.3.2. Por cada certificado, admitido por</p>	<p>0,2000</p>	

ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 de Marco Común Europeo de Referencia.	
4.3.3. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia.	0,1000

<b>4.4 Participación efectiva como presidente/a en órganos de procedimientos selectivos (hasta 0,5000 puntos)</b>		
<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentación acreditativa</i>
4.4.1. Por cada participación efectiva como presidente de tribunal en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades convocados por la Consejería de Educación y Formación Profesional a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 febrero (BOE de 2 de marzo).	0,2000	Los funcionarios de las Illes Balears no tienen que aportar documentación.  Los funcionarios de otras administraciones educativas tienen que aportar la resolución de nombramiento expedida por el órgano competente de la administración correspondiente.

## ANEXO 3

### Hoja de autobaremo para la valoración de los méritos

Únicamente se valorarán los méritos conseguidos (incluida la experiencia docente) hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no podrá ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

El aspirante debe cumplimentar las casillas sombreadas con la puntuación que corresponda en cada caso.

#### 1. Trayectoria profesional (máximo 3,0000 puntos)

##### 1.1. Trabajo ejercido

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Tiempo de servicio</i>	
		<i>años</i>	<i>meses</i>
1.1.1 Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.	0,5000  Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0416.		
1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental).	0,5000  Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0416.		
<b>TOTAL APARTADO 1.1 (1.1.1 + 1.1.2)</b>			

##### 1.2. Por pertenecer al cuerpo de catedráticos



<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>
1.2.1. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño.	2,0000
<b>TOTAL APARTADO 1.2 (1.2.1)</b>	

<b>TOTAL APARTADO 1 (1.1 + 1.2)</b>	
Máximo 3,0000 puntos	

## 2. Ejercicio como inspector accidental (máximo 3,0000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Tiempo de servicio</i>	
		<i>años</i>	<i>meses</i>
2.1. Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental	0,7500  Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0625.		
<b>TOTAL APARTADO 2 (2.1)</b>			
Máximo 3,0000 puntos			

## 3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (máximo 3,0000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
----------------	---------------	-------------------



GOIB  
/

3.1. Por cada año completo como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva cuando se haya hecho.	0,7500	
3.2. Por cada año completo como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos.	0,5000	
3.3. Por cada año completo como jefe de departamento, coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, asesor de formación permanente, director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en centros públicos docentes, así como director de agrupaciones de lengua y cultura españolas.	0,1000	
<b>TOTAL APARTADO 3 (3.1 + 3.2 + 3.3)</b>		

#### 4. Preparación científica y didáctica y otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

##### 4.1. Preparación científica y didáctica (hasta 0,7000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.1.1. Por poseer el título de doctor.	0,2500	
4.1.2. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.	0,2000	



GOIB  
/

4.1.3. Por la segunda y restantes titulaciones de segundo ciclo o grado universitario.	0,2000	
4.1.4. Por cada título universitario oficial de máster (excepto el título oficial de máster de formación del profesorado y del curso de adaptación pedagógica).	0,1000	
4.1.5. Publicaciones de carácter didáctico y científico.	Hasta 0,5000 puntos.  0,2000 por libro  0,1000 por artículo o capítulo	
4.1.6. Actividades de formación permanente.	Hasta 0,5000 puntos.  0,0050 puntos por cada 10 horas de formación.	
<b>TOTAL APARTADO 4.1 (4.1.1 + 4.1.2 + 4.1.3 + 4.1.4 + 4.1.5 + 4.1.6)</b>		
Máximo 0,7000 puntos		

#### **4.2 Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (hasta 0,5000)**

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.2.1. Por actividades de formación permanente del profesorado superadas relacionadas directamente con el ejercicio de la función inspectora, sus atribuciones y sus competencias, organizadas por el Ministerio de Educación, por consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las	0,0100 puntos por cada 10 horas de formación.  En el supuesto de que en la certificación no se especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10	



administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades.	horas.	
<b>TOTAL APARTADO 4.2 (4.2.1)</b>		
Máximo 0,5000 puntos		

#### 4.3 Conocimientos de idiomas extranjeros (máximo 0,3000)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.3.1. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia.	0,3000	
4.3.2. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia.	0,2000	
4.3.3. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia.	0,1000	
<b>TOTAL APARTADO 4.3 (4.3.1 + 4.3.2 + 4.3.3)</b>		
Máximo 0,3000 puntos		

#### 4.4 Participación efectiva como presidente en órganos de procedimientos selectivos (hasta 0,5000 puntos)

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntuación</i>
4.4.1. Por cada participación efectiva como presidente de tribunal en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas	0,2000	



GOIB

especialidades convocados por la Consejería de Educación y Formación Profesional a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 febrero (BOE de 2 de marzo).		
<b>TOTAL APARTADO 4.4 (4.4.1)</b>		
Máximo 0,5000 puntos		

<b>TOTAL APARTADO 4 (4.1 + 4.2 + 4.3 + 4.4)</b>	
Máximo 2,0000 puntos	

, d\_de 2023

[Firma]

[Nombre y apellidos]

**ANEXO 4**

**HOJA DE SELECCIÓN DE PLAZAS DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN**

De acuerdo con la base 8.4 de la Resolución de la directora general de Personal Docente de 5 de diciembre de 2022 por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al cuerpo de inspectores de educación en las Illes Balears,

Nombre y apellidos: .....,  
con documento de identidad número .....,

Expreso que la selección de plazas que hago a efectos de asignación por parte del tribunal es la siguiente:

<b>Plazas (marcar con 1, 2, y 3 por orden de preferencia)</b>	<b>Sede territorial</b>	<b>Código</b>
	Mallorca	07506021
	Eivissa	07506031
	Menorca	07506041

- Me opongo a que la Consejería de Educación y Formación Profesional solicite, de forma periódica, al Registro General de Delincuentes Sexuales, una certificación negativa que acredite que no he sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, ni por tráfico de seres humanos (artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia).
- Me opongo a que la Consejería de Educación y Formación Profesional consulte al registro de la Dirección general de Policía los datos de mi DNI.

**Firma**